



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

VOLUMEN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS

NUMERO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO

En la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos a los doce días del mes de Enero del año dos mil, YO, el Licenciado ARMANDO ANTONIO AGUILAR RUIBAL, Notario Público Número Uno en ejercicio en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en esta ciudad, hago constar por el presente instrumento la Constitución de la Sociedad Mercantil "CANAMEX INTERNATIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan la señora BERTHA RIVERA; CABO VILLAS, LTD. representada en este acto por SELENE NIKIZUKI DROZCO GUTIERREZ en su calidad de Gestor Oficioso y CASTLE PLAT, LLC. representada en este acto por ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES en su calidad de Gestor Oficioso, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Exponen los comparecientes que para estar en posibilidad de constituir la Sociedad a que se refiere la presente escritura, por medio del C. ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso necesario, mismo que exhiben en este acto y que Yo, el Notario, Doy Fé tener a la vista, el cual dejó agregado al apéndice del protocolo bajo el número de esta escritura y con legajo marcado con la letra "A", el cual es del tenor literal siguiente:
Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al frente: PERMISO 03000947.- EXPEDIENTE 9903000945.- FOLIO 1515.- En atención a la solicitud presentada por el C. ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S. DE RL DE CV bajo la denominación CANAMEX INTERNATIONAL S. DE RL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o en el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de

C O T E J A D O

Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos: 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

LA PAZ, B.C.S., a 14 de Diciembre de 1999

Un sello que dice: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- LA DELEGACION.- LA PAZ, B.C.S.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- LA DELEGADA.- LA DELEGADA.- Una firma ilegible.- LIC. GABRIELA VIVEROS CADENA.- PA-1.- 64697.

Sentado lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

PRIMERA.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "CANAMEX INTERNATIONAL", seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales "S. DE R.L. DE C.V.".

SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será Cabo San Lucas, Baja California Sur, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero.

TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que comienzan a contar a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva.

CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- Los objetos o fines de la Sociedad son los siguientes:

1.- Realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, la compra, venta, adquisición por cualquier otra forma establecida por la Ley, así como la urbanización y/o construcción de toda hotelería, comercios, oficinas, condominios y cualesquier otros giros o



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

- destinos que la Ley permita;—
- 2.- La administración y operación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de inmuebles de hoteles, moteles, tiempos compartidos, condominios etc.;—
- 3.- La constitución de regímenes de propiedad en condominio, horizontales y/o verticales;—
- 4.- La adquisición de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios;
- 5.- Gravar o dar en garantía sus bienes, otorgar avales o ser obligado solidario respecto de créditos de terceros y, asimismo, asumir obligaciones de crédito a cargo de terceros, lo podrá realizar ante toda clase de personas o instituciones que la Ley permita;—
- 6.- Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento, así como adquirir o enajenar por cualquier título los bienes muebles o inmuebles;—
- 7.- La gestión, obtención y explotación de toda clase de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos, ya sean federales, estatales o municipales o de cualquier otra índole, relacionados con o necesarias para su objeto social;—
- 8.- La organización, participación o administración de empresas o Sociedades, así como tomar participación social en cualquier forma, ya sea mediante la adquisición de partes sociales y/o acciones, relacionadas con los fines antes descritos;—
- 9.- Constituir o participar en fideicomisos de cualquier tipo, ya sea como fideicomitente y/o fideicomisaria, que se relacionen con su objeto social, así como realizar y/o recibir aportaciones de los mismos;—
- 10.- Adquirir, usar o explotar, enajenar y negociar por cualquier título, derechos de marcas, nombres comerciales, patentes, patentes de mejora, certificados de invención o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, relativos a productos, servicios, procedimientos o técnicas, relacionadas con su objeto social;—
- 11.- Prestar servicios de asesoría técnica y/o administrativa a terceros en cualquiera de las actividades del objeto social.—
- 12.- Compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación, así como la adquisición por cualquier título de los insumos o materias primas o materiales que requiera para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo artículos, partes, derivados y complementarios de la industria de la construcción.—
- 13.- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que le otorguen las

C
O
T
E
J
A
D
O

personas a las que preste servicios, así como delegar en sus funcionarios, apoderados o empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos y actuar como representante, contratista, subcontratista, comisionista, mediador, agente, distribuidor o intermediario;

14.- La Sociedad podrá otorgar y recibir de o para terceros préstamos y/o créditos de toda clase, otorgando para ello toda clase de garantías.

15.- La celebración de todos los actos y contratos de cualquier naturaleza, conexos, anexos, accesorios o incidentales, que se relacionen con los fines sociales o que sean necesarios o convenientes para tal efecto.

QUINTA.- EXTRANJERIA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquiera otro tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

SEXTA.- CAPITAL.- El Capital Social es variable.- El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se dividirá en tantas partes sociales, como socios lo suscriban y paguen. El importe del capital variable será ilimitado.

Por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), aportado a la sociedad, cada socio tendrá derecho a un voto dentro la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios.

SEPTIMA.- DE LAS PARTES SOCIALES.- Las partes sociales del Capital Social podrán ser de dos series "A" y "B". La serie "A" se integrará por las partes sociales cuyo capital social sea suscrito y pagado por personas físicas o morales mexicanas. Las partes sociales que integren la Serie "B" representarán el máximo que permita la Ley de Inversión Extranjera. Las partes sociales de la Serie "B" serán de libre suscripción o adquisición, por lo que podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y/o por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras.

Si la Asamblea de Socios lo resuelve, podrán emitirse certificados meramente representativos de las partes sociales. Los certificados representativos de las partes sociales podrán amparar la parte social que corresponda a cada socio, llevarán numeración progresiva y contendrán:

(i) El nombre, nacionalidad y domicilio del socio; (ii) La denominación,



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PÚBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

domicilio y duración de la sociedad, (iii) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (iv) El importe del capital social, tanto de la parte fija como de la variable, y de la mención expresa de que la transmisión de partes sociales se encuentra limitada en términos de la cláusula Octava estatutaria y (v) Llevarán la firma autógrafa de los miembros del Consejo de Gerentes o del Gerente General.

Los certificados representativos de las partes sociales, no se considerarán como títulos de crédito ni serán susceptibles de endosarse, ya que serán única y exclusivamente representativos de la parte social de cada socio.

La Sociedad llevará un libro de registro de partes sociales que contendrá:
a) El nombre, nacionalidad y domicilio del socio; b) La indicación de la parte social que le pertenezca, expresándose los números, series, clases, participación en el capital fijo y en el capital variable y demás particularidades; c) La indicación de las exhibiciones que se efectúen o de que están pendientes de pago; d) Las transmisiones que se realicen. La Sociedad sólo considerará como dueño de las partes sociales a quien aparezca inscrito como tal en este registro. La Sociedad inscribirá en el registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen, siempre que se realicen de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

OCTAVA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE PARTES SOCIALES.- Para que cualquier socio pueda transferir, gravar o ceder total o parcialmente su parte social y para la admisión de nuevos socios, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Socios de la sociedad.

En el caso de que la transmisión o cesión de la o las partes sociales se autorice en favor de un tercero extraño a la sociedad, los demás socios gozarán de un derecho de preferencia para adquirir dichas partes sociales, en las mismas condiciones del tercero. Para el ejercicio de este derecho preferente, los socios contarán con un plazo de 15 (quince) días calendario contados a partir de la fecha en que el Gerente General o los miembros del Consejo de Gerentes notifiquen los términos de la solicitud presentada. Si fueren varios los socios que quisieren ejercer el derecho referido, a todos corresponderá en proporción a la parte social de la que se apropietarios.

Las partes sociales se podrán dividir cuando así lo determine la Asamblea

C
O
T
E
J
A
D
O

General de Socios, o bien al realizarse una transmisión parcial de las mismas, siempre respetando lo previsto por los artículos 61, 62, 63 y 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA.- DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL.

1.- La Sociedad podrá aumentar su capital mínimo fijo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, con la consiguiente reforma a la cláusula sexta estatutaria.

2.- El Capital Social en su parte variable podrá aumentarse por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios o por cualquier otro medio permitido por la Ley. La Asamblea General Ordinaria de Socios acordará dichos aumentos de capital, fijando su monto, forma, términos y condiciones.

3.- No podrá accordarse un nuevo aumento de capital antes de que haya quedado totalmente pagado el aumento anterior.

4.- El aumento de capital por la admisión de nuevos socios sólo podrá hacerse cuando los socios no hagan uso del derecho de preferencia que les concede esta cláusula.

5.- En caso de aumento de capital, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al porcentaje del capital social que represente la parte social de la que sean titulares, en los mismos términos y condiciones que las que en su caso fueron suscritas por un tercero. Este derecho deberán ejercitarlo dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento del aumento de capital y del ofrecimiento de suscripción de partes sociales por haber estado presentes en la Asamblea que lo haya decretado o por notificación del Gerente General o de los miembros del Consejo de Gerentes.

En el caso de que cualquiera de los Socios modifique su domicilio deberá notificarlo a la Sociedad, ya que de lo contrario surtirán sus efectos las notificaciones efectuadas al domicilio registrado.

El derecho de preferencia a que se refiere este artículo no podrá ser suprimido por acuerdo de la Asamblea que decida el aumento del capital social.

6.- El Capital Social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

a.- Toda reducción del Capital Social por absorción de pérdidas, se efectuará previa resolución de la Asamblea General de Socios, aplicando el



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PÚBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

importe de la reducción a todas las partes sociales en la proporción que corresponda, pero en ningún caso podrá reducirse el Capital Social a una cantidad inferior a la establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles;

b.- Las reducciones del Capital Social que afecten el capital mínimo fijo, deberán ser aprobadas por unanimidad de votos de la Asamblea General de Socios que representen el 100% (cien por ciento) del capital social en la Asamblea General Extraordinaria de Socios;

c.- La reducciones del Capital Social que afecten la parte variable del mismo, requerirán el voto favorable de los socios que representen el 50% (Cincuenta por ciento) del capital social en Asamblea General Ordinaria de Socios;

d.- En caso de reducción del Capital Social mediante reembolso a los socios, se aplicará, a todos ellos en la proporción que corresponda, excepto en el supuesto de que un socio propietario de una parte social de la parte variable ejercite su derecho de retirar parcial o totalmente su aportación, en los términos previstos en esta misma cláusula;

e.- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Socios que aprueben reducir el capital mínimo fijo por reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, al que los socios dan el carácter de periódico oficial del domicilio social para los efectos y en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

f.- Las disminuciones de Capital Social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los Socios.

7.- El ejercicio del derecho de retiro parcial o total de las aportaciones de los Socios, notificado fehacientemente a la Sociedad, se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el reembolso correspondiente se pagará al valor de las partes sociales en libros, de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios . El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del dia siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Socios que hubiese aprobado el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio en

C
O
T
E
J
A
D
O

el que el retiro deba surtir sus efectos. Las solicitudes de retiro que formulen los socios, se atenderán por la Sociedad en el orden en que se presenten.

8.- La Sociedad llevará un libro de aumentos y disminuciones del Capital Social en el que se registrarán las variaciones del mismo.

DECIMA.- ADMINISTRACION.-

1.- La Sociedad estará administrada por un Gerente General o por un Consejo de Gerentes.

2.- En su caso, el Consejo de Gerentes estará compuesto de por lo menos 3 (tres) y no más de 11 (once) Consejeros Gerentes Propietarios designados en términos de la sección 7 (siete) siguiente.

3.- Para cada Consejero propietario podrá designarse un suplente en la misma forma que se eligen los propietarios. En caso de que falte algún consejero propietario por muerte, incapacidad, renuncia, remoción o cualquiera otra causa, su respectivo suplente lo sustituirá automáticamente.

4.- Los Consejeros Gerentes Propietarios, durarán en sus cargos por un plazo indefinido y deberán continuar en el desempeño de sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos hayan tomado posesión de sus cargos.

5.- Si la Asamblea así lo determina, los Consejeros Gerentes Propietarios deberán prestar la garantía que la misma Asamblea fije para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos.

6.- Los Consejeros Gerentes Propietarios, podrán ser removidos libremente de sus cargos por los socios que los nombraron.

7.- Toda vez que la Sociedad será administrada por un Consejo de Gerentes, cada socio o grupo de socios tendrá derecho a designar a un Consejero propietario y su respectivo suplente por cada 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del Capital Social de la sociedad.

DECIMA PRIMERA.- SESIONES DEL CONSEJO.- En cuanto a la forma de sesionar del Consejo de Gerentes, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1.- El Consejo de Gerentes sesionará al menos cada 3 (tres) meses y cuando se le convoque.

2.- Para poder declarar legalmente instalada la sesión del Consejo de Gerentes en primera, segunda o tercera convocatoria, será necesaria la presencia de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Consejeros



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

Gerentes Propietarios. En caso de que sea necesaria una cuarta o ulterior convocatoria, la sesión podrá declararse legalmente instalada si se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Consejo de Gerentes. Si no se pudiera instalar la sesión por falta de quórum, respecto de cada Convocatoria se levantará un acta en la cual se haga constar tal situación con las personas que asistan.

3.- Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán tomadas por el voto favorable de al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Consejeros Gerentes en primera, segunda y tercera convocatoria, en su caso. Sin embargo, en caso de que habiendo sido debidamente convocados los Consejeros Gerentes, se llegue a la cuarta convocatoria o ulterior, entonces las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los integrantes del Consejo de Gerentes.

4.- Sin perjuicio de las decisiones que en términos de los estatutos, son materia de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, las siguientes resoluciones entre otras serán materia del Consejo de Gerentes:

a.- Nombrar apoderados con facultades para realizar actos dominio y otorgar garantías por parte de la Sociedad.

b.- Aprobar presupuestos anuales y de inversión, así como sus modificaciones.

c.- Autorizar la contratación de créditos no presupuestados.

d.- Aprobar las políticas de comercialización y sus modificaciones.

e.- Aprobar las políticas de contratación de personal y prestaciones al mismo.

f.- Nombrar funcionarios del primero y segundo niveles de dirección y administración de la Sociedad, así como autorizar su plan de remuneraciones y beneficios financieros.

g.- Designar y contratar al auditor externo de la Sociedad.

h.- Nombrar e instruir a la persona que comparezca en representación de la Sociedad a las Asambleas de aquellas sociedades en las que ésta sea accionista o socio mayoritario; entre otras.

5.- El Consejo de Gerentes podrá adoptar resoluciones fuera de una sesión normal del mismo si se toman por unanimidad de un número de los Consejeros Gerentes igual al número de miembros propietarios designados en ese entonces, pudiendo ser propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito.

6.- El Consejo de Gerentes podrá distribuir entre sus miembros funciones

C
O
T
E
J
A
D
O

específicas, nombrar comisiones, así como designar delegados para la ejecución de actos concretos.

7.- El Consejo de Gerentes se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Los Consejeros Gerentes, serán convocados por el Secretario del Consejo de Gerentes o por dos Consejeros, mediante citatorio que se les enviará a los demás Consejeros cuando menos con 15 (quince) días de anticipación por correo certificado, mensajería especializada con acuse de recibo, por telegrama, telex o fax. No será necesario el citatorio si se encuentra reunido un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados en ese entonces, ya sean propietarios o suplentes, en el entendido de que los suplentes sólo podrán actuar en ausencia del respectivo propietario.

8.- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los socios que representan la totalidad de las partes sociales con derechos a voto o de la categoría especial de las partes sociales de que se trate, en su tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones podrán tomarse oralmente, por vía telefónica, o por medio de escritos, cartas, correo, fax, telex o cualquier otro medio impreso, a efecto de permitir a todos los socios de la sociedad a participar en dicha Asamblea para estar en condiciones de comunicarse entre ellos simultanea e instantáneamente. La confirmación de las resoluciones o acuerdos así tomados, deberá de hacerse, por escrito, en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, que se reúna, debiéndose de incluir dicha confirmación como un punto del Orden del Día.

9.- De cada sesión del Consejo de Gerentes se levantará una acta que se asentará en el libro respectivo, la cual estará firmada por quien presida y por quien actúe como Secretario.

DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE GERENTES.

i.- Con excepción de los asuntos que competen a las Asambleas de socios de acuerdo con la ley o estos estatutos, el Consejo de Gerentes, en su caso, tendrá las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes a los objetos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

a.- Las comprendidas en los poderes para pleitos y cobranzas, con todas



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

Las facultades Generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2,468 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en Árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en los términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (VEINTISIETE) Constitucional. Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales.

b.- Poder General para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,468 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

c.- Poder General para actos de riguroso dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,468 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

d.- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos.

e.- Otorgar fianzas, avales, obligar a la Sociedad a favor de terceros y constituirla en deudora solidaria y garante hipotecaria.

f.- Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias.

g.- Constituir y retirar toda clase de depósitos.

h.- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) de la Ley Federal del Trabajo. Comparecer ante las Juntas de

C
O
T
E
J
A
D
O

Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevar la representación patronal para efectos del artículo 11 (ONCE), 46 (CUARENTA Y SEIS) y 47 (CUARENTA Y SIETE), y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) fracciones II y III; comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo 787 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE) y 788 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) de la Ley Federal del Trabajo. Comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES), en sus tres pasos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) fracciones I y VI, 877 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE), 874 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO) del mismo ordenamiento legal. Asimismo, podrá proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones respecto partes sociales, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. De igual manera, actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto de, y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente, podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

i.- Preparar denuncias y querellas de carácter penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos de los artículos 108 (CIENTO OCHO) y 120 (CIENTO VEINTE) del Código Federal de Procedimientos Penales.

j.- Admitir y ejercitar en nombre de la Sociedad, poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales y extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio o para cualquier otro fin lícito.

k.- Establecer sucursales, agencias o dependencias y suprimirlas.

l.- Aprobar y, en su caso, modificar presupuestos.

m.- Otorgar y revocar poderes, generales o especiales, sin perjuicio de



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

sus facultades.

2.- La Asamblea General Ordinaria de Socios podrá ampliar o limitar las anteriores facultades.

3.- Concluido el ejercicio social y a más tardar dentro de los tres meses siguientes, el Consejo de Gerentes, redactará un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, sobre las políticas seguidas por los administradores, en su caso, una explicación sobre los principales proyectos existentes y que incluya una explicación sobre las principales políticas y criterios contables, así como un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, un estado que muestre los resultados del ejercicio, un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad y un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, con las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información contenida en dichos estados.

4.- El informe a que se refiere el numeral anterior, deberá quedar concluido y ponerse a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos. Los Socios tendrán derecho a que se les entregue una copia de dichos informes.

5.- Cualquier gasto que exceda de la cantidad de \$25,000.00 U.S. Cy (Veinticinco mil dólares americanos 00/100, Moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), exceptuando aquellos que se realicen por concepto de construcción, deberán ser aprobadas no solo por Consejo de Gerentes, sino también por el 67% (sesenta y siete por ciento) de los socios de la sociedad.

DECIMA TERCERA.- LA ASAMBLEA DE SOCIOS.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y en tal carácter le corresponde acordar, ratificar o rectificar, todos los actos y operaciones de la Sociedad misma. Las resoluciones de la Asamblea serán cumplidas por la persona que ella misma designe.

DECIMA CUARTA.- REGLAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.

Las Asambleas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias. En unas y otras se observará lo siguiente:

1.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

2.- Serán convocadas por cualquiera de los Consejeros Gerentes, y en los casos que la ley lo establece, por la autoridad judicial.

C
O
T
E
J
A
D
O

- 3.- Los Socios que representen por lo menos el 67% (sesenta y siete por ciento) del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los integrantes del Consejo de Gerentes, la convocatoria a una Asamblea General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición.—
- 4.- La convocatoria contendrá el dia, lugar y hora de la reunión, así como el orden del dia, y estará firmada por quien o quienes convoquen.—
- 5.- La convocatoria deberá hacerse mediante notificación enviada a cada Socio por mensajería con acuse de recibo, correo certificado o vía fax confirmado en cualquiera de estas dos maneras, al domicilio que señale cada Socio para los efectos del Libro de Registro de partes sociales, cuando menos, con treinta días calendario de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.—
- 6.- En el caso de que cualquiera de los socios modifique su domicilio deberá notificarlo a la Sociedad, ya que de lo contrario surtirán efecto las notificaciones efectuadas al domicilio registrado.—
- 7.- Durante el plazo que medie entre la publicación del aviso y la fecha de la Asamblea todos los libros y documentos relacionados con los asuntos que vaya a tratar la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los socios para que puedan enterarse de ellos.—
- 8.- Los socios podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado. No podrán ser mandatarios los Consejeros de Gerentes de la Sociedad.—
- 9.- Las Asambleas serán presididas por quien designen los presentes por mayoría de votos de los presentes, y en su defecto, serán presididas por la persona que designe la Asamblea.—
- 10.- Al instalarse la Asamblea, el Consejo de Gerentes podrá designar uno o más escrutadores para que verifique la asistencia y representaciones, así como para que certifique el quórum.—
- 11.- Cada parte social tendrá derecho a un voto, observándose en su caso lo relativo a las partes sociales de clase específica y/o de voto limitado.—
- 12.- De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.—
- 13.- Si alguna acta de Asamblea no se asentara en el libro



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

correspondiente, entonces deberá protocolizarse.

14.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Socios que representen la totalidad de las partes sociales con derecho a voto, tendrán validez para todos los efectos legales, siempre que se confirmen por escrito.

15.- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los socios que representan la totalidad de las partes sociales con derecho a voto o de la categoría especial de las partes sociales de que se trate, en su caso tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, Dichas resoluciones podrán tomarse oralmente, por vía telefónica, o por medio de escritos, cartas, correo, fax, telex o cualquier otro medio impreso, a efecto de permitir a todos los socios de la sociedad a participar en dicha Asamblea para estar en condiciones de comunicarse entre ellos simultáneamente instantáneamente. La confirmación de las resoluciones o acuerdos así tomados, deberá de hacerse por escrito en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, que se reuna, debiéndose de incluir dicha confirmación como un punto del Orden del Día.

DECIMA QUINTA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS DE SOCIOS.

1.- Son Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

a.- Discutir, aprobar o modificar el informe y estados financieros y el balance general relacionados con el ejercicio anual y tomar al respecto de los mismos las medidas que juzgue convenientes;

b.- Elegir o remover a los miembros del Consejo de Gerentes, considerando lo establecido en la cláusula Décima estatutaria.

c.- Autorizar a los Socios para que enajenen, cedan y/o graven las partes sociales de las que sean titulares.

d.- Decretar aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte variable;

e.- Proceder al reparto de utilidades;

f.- Exigir en su caso las aportaciones supplementarias y las prestaciones accesorias; y,

g.- Todos aquellos que no estén expresamente reservados para la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Cuando la Asamblea tenga por objeto conocer el informe y estados

C
O
T
E
J
A
D
O

financieros relacionados con el Ejercicio Social, deberá convocarse y reunirse dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de dicho ejercicio.

3.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Socios se considere legalmente reunida, en primera o ulterior convocatoria deberán estar reunidos los socios que sean titulares de partes sociales que se representen, por lo menos el 50% (Cincuenta por ciento) del Capital Social.

4.- Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, se tomarán por el voto favorable de los socios titulares de partes sociales que representen cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) del Capital Social.

DECIMA SEXTA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS.

i.- Son Asambleas Extraordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos:

a.- Prórroga de la duración de la Sociedad;

b.- Disolución y/o liquidación anticipada de la Sociedad;

c.- Aumento o reducción del Capital Social en su parte mínima fija;

d.- Cambio de objeto de la Sociedad;

e.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;

f.- Transformación de la Sociedad;

g.- Fusión con otra Sociedad;

g.- Escisión de la Sociedad;

i.- Disolución de la Sociedad;

j.- Cualquiera otra modificación estatutaria;

k.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales

l.- La celebración de cualquier tipo de contratos o convenios con alguno de los Socios o empresa en que participe alguno o algunos de los socios;

m.- La contratación de créditos no presupuestados con entidades financieras y el otorgamiento de cualquier tipo de garantía en relación con obligaciones contraídas por la Sociedad o por terceros;

n.- Cualquier otro asunto para el que se exija un quórum especial.

2.- Las actas de Asambleas Extraordinarias deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad.

3.- Para que se considere legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de socios en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

reunidos los socios titulares de partes sociales que representen por lo menos el 67% (Seiscuenta y siete por ciento) del Capital Social.

4.- Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, se tomarán por el voto favorable de los socios titulares de partes sociales que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las partes sociales con derecho a voto que integren del Capital Social.

DECIMA SEPTIMA.- ASAMBLEAS DE SOCIOS NULAS.

Las resoluciones de las Asambleas tomadas con infracción a las formalidades para las convocatorias aquí establecidas, de las secciones 4 (cuatro) y 5 (cinco) de la cláusula décima cuarta serán nulas, salvo que en el momento de la votación hayan estado presentes los socios titulares de la totalidad de las partes sociales.

DECIMA OCTAVA.- AFLAZAMIENTO DE VOTACIONES.

A solicitud de uno o más Socios que reúnan el 67% (sesenta y siete por ciento) de las partes sociales representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de 3 (tres) días la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

DECIMA NOVENA.- UTILIDADES.- Las utilidades que arrojen los estados financieros, después de aprobados por la Asamblea se aplicarán como sigue:

1.- Las cantidades necesarias que la Asamblea acuerde para la creación de fondos especiales de reserva;

2.- La cantidad que la Asamblea apruebe para repartir entre los socios como dividendo; y,

3.- El remanente, si lo hubiera, quedará a disposición de la Asamblea para aplicarse según lo determine.

VIGESIMA.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

1.- La vigilancia de la Sociedad podrá ser confiada, cuando así lo decida la Asamblea de Socios, a un Consejo de Vigilancia formado por dos o más miembros y sus suplentes quienes serán designados por la Asamblea de Socios.

2.- Los miembros del Consejo de Vigilancia y sus suplentes serán elegidos por un periodo indefinido de tiempo, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Socios, en el entendido de que los miembros del Consejo de Vigilancia y sus suplentes durarán en sus encargos

C
O
T
E
J
A
D
O

hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos. En todo caso, cualquier miembro propietario y su suplente podrá ser reelecto.

3.- Cuando el Consejo de Vigilancia haya sido creado, sus miembros tendrán por analogía todos los derechos y obligaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y nueve y ciento setenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y les será aplicable lo dispuesto en el artículo ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Por expiración del término fijado en la cláusula tercera de estos estatutos.

2.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.

3.- Por acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria en los términos de estos estatutos.

4.- Por la pérdida de las dos terceras partes de Capital Social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION.

Disuelta la Sociedad entrará en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que serán designados en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca que ha sobrevenido una o más causas de disolución, o en su caso, inmediatamente después del vencimiento del plazo o de la sentencia ejecutoriada que declare la disolución.

VIGÉSIMA TERCERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES.

Sin perjuicio de las resoluciones de la Asamblea General de Socios, los Liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1.- Concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.

2.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba.

3.- Vender los bienes de la Sociedad salvo que los socios acuerden otra cosa.

4.- Liquidar a cada socio su haber social.

5.- Practicar el balance final de liquidación.

6.- Obtener del Registro Público de la Propiedad y Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación.

7.- Conservar en depósito durante diez años después de concluida la



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

VIGESIMA CUARTA.— DISTRIBUCION A LOS SOCIOS.— Para la distribución del remanente entre los socios, los liquidadores procederán en la forma siguiente:

- 1.— El balance final de la liquidación indicará la parte que a cada socio le corresponde del haber social.
- 2.— Dicho balance se publicará por 3 (tres) veces con intervalos de 10 (diez) días en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad.
- 3.— El balance quedará por igual plazo, así como los papeles y libros de la Sociedad a disposición de los socios, quienes gozarán de un plazo de 15 (quince) días a partir de la última fecha de publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.
- 4.— Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea general de socios para que se apruebe en definitiva el balance.
- 5.— Aprobado el balance, los liquidadores procederán a hacer a los socios los pagos que les correspondan contra entrega de los certificados de las partes sociales.
- 6.— Las cantidades que no fueren cobradas en el transcurso de 2 (dos) meses a partir de la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación de los socios para que ésta se encargue de hacer los pagos.

VIGESIMA QUINTA.— DESACUERDO INSUPERABLE.

1.— En caso de que en una Asamblea de Socios o en una sesión del Consejo de Gerentes, los socios o los consejeros no logren alcanzar un acuerdo sobre alguno de los asuntos sobre los cuales deba resolver, cualquiera de los socios o de los consejeros, tendrá derecho de iniciar el procedimiento que se señala en el párrafo 2 siguiente.

2.— En este caso en particular, cualquier socio podrá solicitar a cualquier miembro del Consejo de Gerentes, que convoque a una sesión de Consejo o una Asamblea de socios (la Primera Reunión) y que presente a cada uno de los socios de la sociedad una recomendación en relación al asunto pendiente de resolver, dentro de los cinco días naturales siguientes a la celebración de dicha asamblea o sesión de consejo. Si en la Primera Reunión los socios no llegan a un acuerdo, cualquier socio o consejero podrá solicitar al Consejo de Gerentes o al Consejo de Vigilancia, para que convoque según lo considere conveniente, nuevamente a dicho órgano colegiado o a la asamblea de socios para que se vuelvan a reunir (la Segunda Reunión) y para presentar una nueva propuesta a cada

C
O
T
E
J
A
D
O

uno de los socios en relación al asunto a tratar, con por lo menos 5 (cinco) días calendario antes de que se celebre dicha Asamblea. Si no se logra llegar a un acuerdo en esta Segunda Reunión cualquiera de los socios podrá iniciar el procedimiento de compraventa de sus partes sociales de acuerdo con lo que señala el párrafo 3 (tres) siguiente.

3.- Conforme al punto 2 (dos) anterior, cualquier socio que desee invocar este procedimiento de compraventa (Socio Invocante) podrá, dentro de los siguientes 30 (treinta) días calendario a partir de la Segunda Reunión, determinar un precio por su parte social representativa del capital social al cual está dispuesto a vender su participación o a comprarla a los Socios No Invocantes que hubieran votado en sentido opuesto (Socios No Invocantes). Los Socios No Invocantes deberán de comunicarle al Socio Invocante si desean comprar o vender dentro de los siguientes 30 (treinta) días calendario contados a partir del momento en que se recibió la oferta de compraventa.

En el caso de que la oferta del Socio Invocante de comprar sea aceptada por alguno o todos los Socios No Invocantes, el Socio Invocante. La compra deberá quedar formalizada dentro de los 30 (treinta) días calendario contados a partir de que se aceptó la oferta de venta.

En el caso de que dos o más Socios No Invocantes deseen comprar, el derecho de adquirir les corresponderá proporcionalmente a su participación en el capital social.

El pago del precio de la compraventa deberá ser en efectivo y contra la entrega de los títulos representativos de las partes sociales, salvo lo que las partes acuerden por escrito en ese momento.

VIGESIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y su legislación supletoria.

VIGESIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para el conocimiento y resolución de cualquier controversia que se suscitem por virtud de estos estatutos o de alguna o algunas de sus estipulaciones, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia del fuero común del domicilio social, y renuncian expresamente al fuero que les pueda corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

CLAVULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de la sociedad es de \$3,000.00



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

pesos (Son Tres Mil Pesos 00/100. M.N.), mismo que está dividido en tres partes sociales ordinarias representadas por los certificados que abajo se mencionan:

Los socios y la proporción de su participación en la sociedad es como a continuación se describe:

NOMBRES	PARTES SOCIALES		VALOR
	SERIES "A"	Y "B"	
CABO VILLAS, LTD.	—	1	\$1,000.00
CASTLE FLAT, LLC.	—	1	\$1,000.00
BERTHA RIVERA	1	—	\$1,000.00
TOTAL	1	2	\$3,000.00

SEGUNDA.— Reunidos los socios fundadores de esta sociedad en una asamblea general ordinaria, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones:

I.— Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Gerentes de la sociedad:

- a).— Gary Anderson;
- b).— Bertha Rivera;
- c).— Brian Simpson;
- d).— Anil Pandila;
- e).— Ren Martin;
- f).— Eddie L. Ogden;
- g).— Josef Tesar.

II.— Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Vigilancia de la sociedad:

- a).— Brian Simpson;
- b).— Gary Anderson;
- c).— Eddie L. Ogden;
- d).— Anil Pandila.

III.— Se designan Apoderados de la Sociedad a los señores LICENCIADOS ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES, BISMARCK HANK ORTEGA MOYRON y/o ANIBAL PINUELAS GERALDO. Para el desempeño de sus funciones, gozarán de todas y cada una de las facultades a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEGUNDA

C
O
T
E
J
A
D
O

estatutaria. Con excepción de la facultad señalada en el inciso c) de dicha cláusula. En el ejercicio de las facultades atribuidas, dichos profesionistas, podrán actuar conjunta o separadamente.

IV.- En este acto, se otorga por parte de la sociedad un Poder Especial Limitado para Actos de Dominio a los señores Licenciados ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES, BISMARCK HANK ORTEGA MOYRON y/o ANIBAL PIÑUELAS GERALDO, pudiendo ser ejercitado conjunta o separadamente, con el único y exclusivo propósito de que adquieran a nombre y representación de la sociedad los bienes inmuebles que se describen a continuación:

1.- Un lote de terreno marcado con el número cuatro interior de la manzana doscientos veintitres, ubicado en la Colonia El Médano, clave catastral número 402-003-021-010, del Plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con una superficie total de novecientos setenta punto ochenta y cinco metros cuadrados.

2.- Un lote de terreno rústico denominado "Cabo San Lucas", con clave Catastral número 402-003-021-008, localizado en la Delegación Municipal de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con una superficie de quinientos dieciseis punto ochenta y cinco metros cuadrados.

3.- Un lote de terreno marcado con el número cuatro de la manzana número veinte, clave catastral número 402-003-020-004 del poblado de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con una superficie total de un mil quinientos veintitres punto sesenta y seis metros cuadrados.

—GENERAL E S—

La señorita SELENE NIKIZUKI OROZCO GUTIERREZ, dijo ser mexicana por nacimiento, soltera, Licenciada en Administración, de veintiocho años de edad, originaria de Culiacán, Sinaloa, donde nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, vecina de esta Ciudad con domicilio en Calle del Pescador sin número, Colonia El Médano y con registro fiscal número 00GS-710917- .

El señor ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES, dijo ser de nacionalidad Mexicana, casado, Licenciado en Derecho, de treinta y nueve años de edad, originario de León, Guanajuato, donde nació el día catorce de Septiembre de mil



LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

novecientos sesenta, vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle Francisco I. Madero, número mil doscientos treinta y nueve, Colonia Centro y con Registro Federal de Causantes número KACE-600914-R71.

La señora **BERTHA RIVERA**, por su propio derecho, dijo ser de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, Licenciada en Hotelería, de cuarenta y tres años de edad, originaria de San Gerónimo Guerrero, donde nació el día ocho de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en México entre Leona Vicario y Venustiano Carranza y con Registro Federal de Causantes número RIAB-561100-849-

YO, EL NOTARIO, DOY FE: Que lo relacionado e inserto en esta escritura, concuerda fielmente con los documentos a que me remito, los que tuve a la vista y devolví a sus interesados; que los comparecientes tienen a mi juicio capacidad civil para contratar y obligarse; que lei esta misma escritura a los comparecientes a quienes expliqué el valor y fuerza legal de su contenido y habiendo manifestado conformidad, la ratificaron y firmaron en comprobación.

Firmado.- Ante Mi: Una firma ilegible.- El día veintiocho de Enero del año dos mil, en que se firmo ante el suscrito Notario el presente instrumento, lo autorizo en forma definitiva.- DOY FE.- Una firma ilegible.- El sello de la Notaría.

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CODIGO
CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastarán que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones

C
O
T
E
J
A
D
O

a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CANAMEX INTERNATIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE". VA EN DOCE HOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS CON ARREGLO A LA LEY. CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. - DOY FE.



SECCION COMERCIO
Reg. Pùb. de la Propiedad
y de Comercio
San José del Cabo, B. C. S.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO	303 EN LA FOJA 398
DEL VOLUMEN	XXIII DE LA SECCION IV A LAS 10:10 HORAS
DE ESTA MISMA FECHA HABENDOSE PAGADO POR DERECHOS DE INSCRIPCION	
LA SUMA DE \$403.91 SEGUN BOLETA N. 332 RECIBO	
OFICIAL NÚMERO	47789 QUE DE EXHIBO
SAN JOSE DEL CABO, B.C.S., A 07 DE	Febrero DE 2000
EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO	
LIC. JUAN JESÚS AGUILAR RUIZ	